

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ART. 17° DE LA ACORDADA N° 1480/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

D I J E R O N:

Que, por Ley N° 6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”*.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, del Poder Ejecutivo, que dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: *“Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”*.

Que, en cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

ACORDADA N° 1526

Que, por el Art. 1° de la Acordada 1502 del 24 de febrero de 2021, se resolvió: “...**Art. 1°.- Modificar** el Art. 17° de la Acordada N° 1.480 del 9 de diciembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“...Art. 17°.- Las distintas secciones registrales trabajarán por turnos de días, según la especialidad o la cantidad de funcionarios por sección a saber:

El Registro Inmobiliario y la Sección de Poderes y Buques – distribución por especialidad:

- Secciones de Publicidad Registral: lunes, miércoles y viernes. Los días sábados, conforme necesidad,
- Sección de Inscripción: martes, jueves y sábado, conforme necesidad...”

Que por Nota D.G.R.P. N° D.G.R.P. 759/2021, la Directora General de los Registros Públicos, remitió la **Disposición Técnico Registral N° 2** y al mismo tiempo, solicitó la aprobación de la vigencia de la misma, a partir del 19 de mayo de 2021, y la modificación de la Acordada N° 1502, del 24 de febrero de 2021, para la implementación de la disposición antes mencionada, según se detalla a continuación:

Art. 1°. Modificar el art. 1° de la acordada N° 1502 del 24 de febrero de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

“...**Art. 1°.-** Las distintas secciones registrales trabajarán por turnos de días alternados, según los grupos integrados en atención a la cantidad de funcionarios y en forma rotativa, por semana, a saber:

El Registro Inmobiliario y la Sección de Poderes y Buques:

- Grupo 1: martes, jueves y sábados, conforme necesidad.
- Grupo 2: lunes, miércoles y viernes.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*” refiere: “*Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia*”, y, el Artículo 4°, establece: “*Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley*”.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

ART. 1°.- DEROGAR la Acordada N° 1502, del 24 de febrero de 2021, de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 2°.- RATIFICAR el Art. 17° de la Disposición Técnico Registral N° 02 del 13 de mayo de 2021, dictada por la Directora General de los Registros Públicos.

ART. 3°.- MODIFICAR el Art. 17° de la Acordada N° 1480, del 9 de diciembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“...**Art. 1°.-** Las distintas secciones registrales trabajarán por turnos de días alternados, según los grupos integrados en atención a la cantidad de funcionarios y en forma rotativa, por semana, a saber:

El Registro Inmobiliario y la Sección de Poderes y Buques:

Grupo 1: Martes, Jueves y Sábados, conforme necesidad.

Grupo 2: Lunes, Miércoles y Viernes...”.

ART. 4°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí: